

AUTO No. 02519

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2012IE026002 del 23 de febrero de 2012 la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad de esta entidad solicita visita técnica de verificación al costado sur occidente del humedal capellanía en el predio ubicado en la diagonal 23 K No. 96 F - 62, por disposición inadecuada de escombros y parqueo de maquinaria pesada al interior del mismo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita el día 22 de marzo de 2012 al Humedal Capellanía, predio ubicado en la diagonal 23 K No. 96 F – 62 y emitió el concepto técnico No. 03388 del 24 de abril de 2012, en el cual se establece que existe inadecuada disposición de escombros mezclados con residuos para relleno, nivelación y parqueo de vehículos, se presenta acumulación de residuos sólidos en diferente puntos al interior del límite legal del humedal; asentamientos humanos ilegales con adecuación de viviendas para la ocupación de las mismas, invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA con infraestructuras y relleno con residuos sólidos, tenencia de animales los cuales son alimentados y mantenidos en el sector afectando el ecosistema; residuos y escombros los cuales hacen parte de un acopio que se encuentra ubicado al interior del límite legal del humedal.

Igualmente, se evidenció mojones de delimitación del humedal Capellanía instalados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB en el sector que se encuentra afectado, se observa la localización del mojón número 3 el

AUTO No. 02519

cual fue utilizado como referencia para establecer que la infraestructura que se encuentra ubicada en la diagonal 23 K 96 F – 62 se encuentra al interior del límite legal del ecosistema.

En el sector se puede identificar un cerramiento provisional del ecosistema instalado por la EAAB el cual permite establecer el límite legal, que ha sido en gran parte destruido. Esta actividad fue realizada presuntamente por los infractores que se encuentran invadiendo el área protegida.

Se observó que existen asentamientos humanos ilegales y aporte constante de materiales, residuos y escombros a la ZMPA del Humedal Capellanía, sin poder identificar o individualizar al presunto infractor o infractores.

Que mediante Auto No.00776 del 07 de julio de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de determinar el nombre del o de los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 constado sur occidental del humedal Capellanía, para poder identificar o individualizar al infractor para efectos del inicio del proceso sancionatorio.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad y habiendo oficiado a otras entidades oficiales, se determinó que no fue posible determinar el nombre e identificación del o de los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 constado sur occidental del humedal Capellanía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

AUTO No. 02519

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante radicado No. 2012EE108419 del 6 de septiembre de 2012, la Alcaldía de Fontibón recibió oficio en el cual esta Entidad le solicitó la verificación del uso del suelo del predio.

Que mediante radicado No. 50C2012ER24767 del 11 de septiembre de 2012, Instrumentos Públicos recibió oficio emitido por esta entidad en el cual se solicitó determinar el nombre e identificación del o de los propietarios de predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 constado sur occidental del humedal Capellanía

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-08-2012-684, se determinó que esta Entidad realizó los trámites administrativos conducentes para determinar el nombre e identificación del o de los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 constado sur occidental del humedal Capellanía, conforme a la parte resolutive del auto de Indagación Preliminar No.00776 del 7 de julio de 2012.

AUTO No. 02519

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se establece que no existe la suficiente información al respecto de la presunta infracción, toda vez que no se pudo determinar el nombre del o de los propietarios, situación que lleva a esta Administración a abstenerse de expedir el auto de inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual se procederá a darle aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de archivar la indagación preliminar contenida en el expediente SDA-08-2012-684.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente SDA-08-2012-684, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

AUTO No. 02519

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP : SDA 08-2012-684

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------